OTROSI No. 02772
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONVENIO NO.	No1.210.30-12.19-0777
NOMBRE DE CONTRATISTA	el Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET
NIT	890.326.969-0,
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	BEATRIZ DELGADO MOTTOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.191.977 expedida en Tuluá, (Valle),
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS RECURSOS ECONOMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS PARA LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSION DE OBRAS DE DANZA, FUNCIONES ARTISTICAS, PROGRAMAS COLABORATIVOS Y TALLERES DE FORMACIÓN EN EL VALLE DEL CAUCA"
VALOR DEL CONVENIO	Para todos los efectos fiscales, el valor del convenio es la suma de *CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS* ***($4.120.000.000.) M/CTE****. Mas treinta millones* ***($30.000.000)*** *como aporte del ejecutor incluido impuesto, tasas, gravámenes, contribuciones y descuentos establecidos por la Ley, para un total de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS* ***($4.150.000.000.) M/CTE****.*).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30/11/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24/05/2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	25/05/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	NO APLICA
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	NO APLICA
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ROBERTO ARTURO MANZANO JARAMILLO – Supervisor de Educación

Entre los suscritos a saber ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.952.737 de Pasto (N), en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento del Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrada a través del Decreto 1-17-0654 del 6 de julio de 2022, y Acta de Posesión 0264 del 07 de julio de 2022, facultada para contratar por medio del Decreto 1-3 0023 de enero 07 de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará el Departamento -Secretaria de Educación y BEATRIZ DELGADO MOTTOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.191.977 expedida en Tuluá, (Valle), quien en su calidad de Directora General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO - INCOLBALLET, establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza No. 071 del 17 de diciembre de 1996, con NIT. No. 890.326.969-0, cargo para el que fue nombrada mediante Decreto No. 1.3.1868 de diciembre 30 de 2020, Acta de Posesión No. 0002 de enero 01 de 2020, que en adelante y para efectos del presente Convenio interadministrativo, se denominara INCOLBALLET, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 al Convenio Interadministrativo número No1.210.30-12.19-0777, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en 24/05/2023 las partes suscribimos el convenio de la referencia.

2. Que el convenio interadministrativo actualmente se encuentra en ejecución, teniendo como fecha de inicio 25/05/2023 y con plazo de ejecución hasta 30/11/2023, el cual no ha tenido trámite de imposición de sanciones ni controversia alguna.

3. Que el 4 de octubre las partes suscribieron otrosí número uno, por medio del cual se adicionaron recursos, se modificaron actividades y se actualizó la forma de pago.

4. Que el 19 de octubre del presente año el INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO -INCOLBALLET, solicitó ampliación del plazo del convenio hasta el 10 de diciembre del presente año, sustentando su solicitud así:

> *Respetuosamente solicito a usted señor supervisor, en mi calidad de representante legal de INCOLBALLET, la autorización para la ampliación en tiempo del convenio interadministrativo Nro. 0777-1 suscrito el 24 de mayo de 2023, como refiere el asunto, con el fin de atender la solicitud de la comunidad valle caucana de tener la tradicional función de cascanueces en el mes de diciembre.*
>
> Si bien la solicitud del plazo se hace en razón de la obra decembrina "El Cascanueces", se plantea también incluir una progragramación dentro del término del nuevo plazo, con el fin de tener una mayor acogida en el público que para estas fechas, cuando se acerca y busca con mayor interés la oferta cultural.
>
> Lo anterior fortalece la estrategia de formación de públicos, en la que es esencial atender los intereses de las audiencias.
>
> *Considerando que este otrosí Nro. 1 compromete a la realización y producción de 5 obras, esta solicitud apunta y se encuentra ajustada al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio.*
>
> *De aprobarse la presente solicitud el cronograma sería el siguiente:*

OBRAS	*FECHA*	*LUGAR*
O´CLOCK	*18 de noviembre de 2023*	*Teatro Jorge Isaacs*
TRILOGÍA		
CASCANUECES	*1 y 2 de Diciembre 2023*	*Teatro Jorge Isaacs*
EXQUISETTE ME SS	*9 de diciembre de 2023*	*Candelaria*
LA CULPA ES DEL SON		

5. Que por oficio de fecha 26/10/2023, la supervisión del convenio emite concepto favorable a la suscripción del otrosí Nro. dos así:

> *Una vez analizada la solicitud de prórroga realizada por INCOLBALLET, considero viable su petición y dicho lo anterior se solicita la ampliación del plazo de ejecución del convenio referido al 10 de diciembre de 2023, manteniendo el valor de la inversión, y las demás condiciones del convenio, es decir, sin adición de recursos"*

6. El convenio interadministrativo se encuentra en ejecución y el plazo va hasta el 30 de noviembre de 2023.

7. Que, se hace necesario modificar las siguientes cláusulas del Convenio Interadministrativo Número 1.210.30-12.19-0777

a) CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION

8. Que el presente Otro Sí se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"

Que, en mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: del convenio interadministrativo número 1.210.30-12.19-0777, el cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el 10/12/2023, contados a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme a lo establecido en el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del convenio interadministrativo número 1.210.30-12.19-0777, que no se modifican mediante la presente documento.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII

CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental publicará el presente otrosí en el Sistema Electrónico de Contratación Publica

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Carmen Eugenia García Astudillo-Profesional Universitario
Revisó: Mauricio Danilo Salazar Andrade – Jefe Oficina Asesora Jurídica